

93714

 GOBIERNO
DE ARAGON

1796. 937/4



que no se de, es decir si este Tribunal y de sus Oficinas, y establecimientos, por la de Setiembre

POR el Señor D. Josef de Larrumbide del Consejo de S. M., y su Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia; se ha expuesto à el Real Acuerdo de la misma: Que en la Real Cedula de 16 de Enero de 1772, se hallan establecidas reglas, y prevenciones muy oportunas, para que exercitandose la ocupacion de la Caza y Pesca solo en los tiempos convenientes del año, se propague este ramo tan importante. Pero sin embargo de ellas, y de las órdenes expedidas por el Consejo en 26 de Enero de 1784, 19 de Junio de 1786, 5 de Setiembre de 1792, y 16 de Enero de 1793 para la debida observancia, y cumplimiento de aquellas reglas, se nota que algunos Corregidores, y Justicias proceden en este particular con un abandono muy perjudicial al publico, dando ocasion á la escasez, y carestía de la Caza en una Provincia que disfruta las proporciones mas ventajosas para un surtido abundante.

El principal daño proviene de que las Justicias permiten el uso de los Urones en todo tiempo, en lugar de procurar su extincion, y el que las personas comprendidas en la prohibicion del Articulo 4 de la citada Real Cedula, ù Ordenanza se exerciten en la Caza fuera de los dias festivos, abusando ellas mismas de la facultad que se les concede en el Articulo 6, para señalar ciertos Cazadores de Oficio, que se ocupen en este trabajo con utilidad del comun. Este mal tan inveterado exige pronto, y eficaz remedio,

que no es de esperar si este Tribunal à quien por las citadas Ordenes, y especialmente por la de 5 de Setiembre de 1792 está encargado un cuidado muy particular para hacerlas observar en este Reyno, no toma providencias vigorosas, pues las circuladas hasta aqui han producido poco, ó ningun efecto.

Y en conformidad de lo propuesto por el mismo Señor Fiscal: Há mandado el Real Acuerdo expedir esta Orden á los Corregidores del Reyno, para que así estos, como los Alcaldes Mayores, y Justicias de sus respectivos Partidos á quienes las comuniquen en la forma ordinaria, hagan publicar por medio de edictos en todos los Pueblos la referida Ordenanza del año de 1772, y Ordenes posteriores; encargandoles procedan con todo zelo, y vigilancia, sin el menor disimulo, al castigo de los contraventores, y que procuren la propagacion de la Caza, y Pesca, y su abundancia en las estaciones oportunas para su consumo; imponiendo á las Justicias la obligacion de pasar por ahora á los Corregidores, baxo la multa de veinte ducados en fin de Junio, y Diciembre de cada año Testimonio, que acredice los Cazadores de Oficio que haya en sus respectivos Pueblos con su licencia, y aprobacion; las Causas que hayan formado, y formen contra los Contraventores, así por Cazar, y Pescar en tiempo prohibido, como por exercitarse en ello con Urones, ó tenerlos, y criarlos en sus Casas; y finalmente las diligencias que practiquen para extinguir estos animales tan perjudiciales: Y ha mandado asimismo, que dichos Corregidores en fin de Enero, y Julio de cada año embien al Acuerdo listas testimoniadas con expre-

sion de las Justicias de los Pueblos de sus Partidos que hayan cumplido, ó no con la remision de los mencionados Testimonios; entendiendo esto sin perjuicio de los que deben remitir todos los años al Señor Regente por penas de Camara, cumpliendo en esta parte con puntualidad, como hasta de aqui se ha ejecutado.

Todo lo que participo á V. de Orden de este Tribunal para su debida observancia, y que á este fin lo comunique inmediatamente á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, poniendose el Exemplar de esta Orden en los Libros de Ayuntamiento para que siempre conste, y no se alegue ignorancia en lo sucesivo; y del recibo de ella espero aviso por mano del Señor Regente, para dar cuenta.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza y Mayo 23 de 1796.

D. Juan Laborda.

de Casas, cumpliendo en este punto con la voluntad
que permaneció en su testamento de que se le diera
sepultura en la Iglesia de San Francisco de la Corte
de Lima, cumpliendo lo que el Señor Presidente del
Consejo de Estado de la República de Perú, don
Joaquín García, Presidente del Congreso, en su
discurso de apertura, pronunciado el 10 de Junio de 1880,
en el que dice: «Hoy se cumplen 100 años de la muerte
de don Fructuoso González, que nos ha dejado
un legado que no tiene parangón en la historia
de la Patria, y que es digno de ser recordado
en cada uno de los actos que se celebren en
este año de 1880, en su honor y memoria, y
que nos recordará la grandeza de su品格 y su
patriotismo, y su amor a la justicia y la libertad,
que fueron las virtudes más brillantes de su
personalidad, y que le dieron la grandeza que
tuvo en la vida, y que le dieron la gloria que
tuvo en la muerte».

De acuerdo a lo que se ha establecido, el 10 de Junio de 1880, se realizó
en la Iglesia de San Francisco de Lima, una misa en memoria
de don Fructuoso González, que fue oficiada por el sacerdote
Joaquín García, quien pronunció un discurso en el que
expresó su admiración por el difunto presidente, y
que se publicó en el periódico «El Comercio».

D. Juan Tapia